This page was exported from - M Romero Consultores
Export date: Fri Apr 26 18:15:13 2024 / +0000 GMT

La deducción del IVA por la adquisición de combustible se desvincula de la adquisición del vehículo

Con el nuevo criterio de Hacienda, la deducción del IVA soportado en los gastos derivados de la utilización del vehículo (combustible, peajes, reparaciones?) debe desvincularse del porcentaje de deducción del mismo. Ahora el IVA de los gastos será totalmente deducible si éstos están afectos al 100% a la actividad. Les informamos que la **Dirección General de Tributos** (DGT), en la consulta vinculante V2475-12, de 18 de diciembre de 2012 , cambia el criterio que había mantenido hasta ahora en relación con la deducción de de las cuotas soportadas por la **adquisición de combustible** y su vinculación con la deducción de las cuotas soportadas por la adquisición del vehículo. Deducción del IVA de los vehículos Cuando un empresario individual o un profesional adquieren un vehículo para utilizarlo tanto a nivel personal como en su actividad, en la mayoría de los casos la Administración Tributaria presume que la utilización empresarial es de sólo del 50%, permitiendo deducir el IVA soportado en ese mismo porcentaje. Para poder aplicar una deducción superior, es preciso demostrar a la Administración Tributaria que el porcentaje de utilización empresarial es superior, circunstancia muy difícil de probar. **Atención.** No obstante lo anterior, los vehículos que se relacionan a continuación se presumirán afectados al desarrollo de la actividad empresarial o profesional en la proporción del 100%: a) Los vehículos mixtos utilizados en el transporte de mercancías. b) Los utilizados en la prestación de servicios de transporte de viajeros mediante contraprestación. c) Los utilizados en la prestación de servicios de enseñanza de conductores o pilotos mediante contraprestación. d) Los utilizados por sus fabricantes en la realización de pruebas, ensayos, demostraciones o en la promoción de ventas. e) Los utilizados en los desplazamientos profesionales de los representantes o agentes comerciales. f) Los utilizados en servicios de vigilancia. Gastos accesorios Hasta ahora, la Administración Tributaria estaba aplicando este mismo criterio con relación a los gastos derivados de la utilización del vehículo: - Accesorios y piezas de recambio - Combustibles, carburantes, lubrificantes y productos energéticos necesarios para su funcionamiento. - Servicios de aparcamiento y utilización de vías de peaje. - Reparación de los mismos Lo que dice ahora la DGT La DGT en esta consulta de 18 de diciembre de 2012, **cambia el criterio** que había mantenido hasta ahora respecto a la deducibilidad del IVA soportado por todos estos gastos accesorios. Según la DGT, el ejercicio del derecho a la deducción de las cuotas de IVA soportadas por la adquisición de estos gastos debe desvincularse totalmente del aplicable a la propia adquisición del vehículo. Ya en sentencia de 8 de marzo de 2001, **el Tribunal de Justicia de la Unión Europea** declaró que la afectación de un bien de inversión determina la aplicación del sistema del IVA al propio bien y no a los bienes y servicios utilizados para su explotación y su mantenimiento. El citado derecho depende, en particular, de la relación entre dichos bienes y servicios y las operaciones gravadas del sujeto pasivo. Los requisitos exigidos legalmente para la deducibilidad de las cuotas soportadas por la adquisición de bienes o servicios directamente relacionados con bienes de inversión deben concurrir respecto de dicha adquisición en particular y su relación con la actividad desarrollada por el sujeto pasivo, con independencia de que esté relacionada directamente con un bien afecto exclusiva y directamente a la citada actividad. Por tanto, el ejercicio del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por la adquisición de combustible debe desvincularse del aplicable a la propia adquisición del vehículo. **Atención.** En caso de que se haya estado aplicando el antiguo criterio en las declaraciones de los últimos años, en base a esta sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, puede plantear un escrito rectificando las cuotas deducidas de las declaraciones que todavía no hayan prescrito (las de los últimos cuatro años) y solicitar la devolución de las cantidades que se hayan ingresado indebidamente. Conclusión La DGT concluye señalando que **las cuotas soportadas por la adquisición de combustible serán deducibles siempre que su consumo se afecte al desarrollo de la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo** y en la medida en que vaya a utilizarse previsiblemente en el desarrollo de dicha actividad económica. Por último, la cuota deducida por la adquisición de combustible deberá ser regularizada cuando varíe el grado de utilización aplicado inicialmente y, en cualquier caso, el grado de utilización deberá ser probado por el sujeto pasivo por cualquier medio de prueba admitido en derecho. M. Romero Consultores Consultoria de Empresas Marqués de la Ensenada, 2 1º D 18004 Granada Telf.: 958 259 704 Fax.: 958 254 907 Email: asesoria@mromeroconsultores.es WEB: www.mromeroconsultores.es